



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola sobre 42,70 hectáreas en la finca Esparragal de La Alhambra", en el término municipal de Castuera. (2014060005)

El proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola sobre 42,70 ha. en la finca Esparragal de la Alhambra", en el término municipal de Castuera (Badajoz), se encuentra incluido en el Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en el Anexo II-A de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dichas disposiciones establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afectación formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola sobre 42,70 ha. en la finca Esparragal de la Alhambra", en el término municipal de Castuera (Badajoz), fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 178, de fecha 16 de septiembre de 2013. En dicho período de información pública se han presentado informes y alegaciones de diversos organismos, que se resumen en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 19 de septiembre de 2013, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa que no es probable que de la ejecución del proyecto se deriven repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras que acompañan dicho informe.

Durante el periodo de información pública del estudio de impacto ambiental, finalizado el 22 de octubre de 2013, se recibieron dos alegaciones. El contenido de las alegaciones se presenta de forma resumida en el Anexo I.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 5/2010, de 23 de

junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola sobre 42,70 ha. en la finca Esparragal de la Alhambra", en el término municipal de Castuera (Badajoz):

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola sobre 42,70 ha. en la finca Esparragal de la Alhambra" en el término municipal de Castuera (Badajoz), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general.

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere al cultivo bienal de cereales de invierno sobre una superficie de 42,70 ha. en dos parcelas no contiguas de terrenos con presencia de pastizal permanente. El cambio de uso no supondrá, en ningún caso, la puesta en riego futura, así como la plantación de cualquier cultivo leñoso permanente.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.
- En este sentido, el establecimiento de otros cultivos como pueden ser los leñosos, deberá ser comunicado a esta Dirección General para su informe.
- La presente declaración caducará, si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración siga vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

2. Medidas a aplicar en la fase de desarrollo de la actividad:

- Previamente se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona para que supervisen la realización de los trabajos.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.



- Todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, concretamente los aceites usados, deberán ser almacenados en bidones estancos para su posterior tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Deberá respetarse y mantenerse una franja representativa de arbolado autóctono de las lindes, arroyos y enclavados no transformados, evitando quemas o labores agrícolas en su entorno cercano, y se mantendrán en buen estado vegetativo aplicando prácticas selvícolas razonables. Para garantizar la viabilidad del regenerado de quercíneas se protegerá frente al diente o roces del ganado mediante tutores y jaulas protectoras, conservación de manchas de matorral, acotaciones al pastoreo u otras que se consideren adecuadas.
- No se realizarán labores del suelo bajo la proyección de la copa de las encinas.
- En caso de localizar nidos de aves esteparias u otras especies protegidas durante los trabajos, se deberán reducir las posibles molestias en un radio de 200 metros e informar lo antes posible al Agente del Medio Natural de la zona.
- Las labores de suelo que impliquen su remoción deben ser en todo caso mínimas a fin de evitar pérdida de suelo por erosión. Las vaguadas deberán mantenerse al menos con vegetación herbácea a fin de evitar la formación de cárcavas, no realizando sobre ellas labores de remoción del suelo.
- Se evitará realizar operaciones agrícolas en condiciones desfavorables del suelo, como con exceso de humedad, a fin de minimizar la compactación del suelo, y de evitar gastos superfluos de combustible.
- Se dimensionará correctamente el parque de maquinaria necesario para las labores a realizar, se elegirán las labores más apropiadas según cada caso, y se controlará el consumo del tractor en las diferentes labores, realizando un mantenimiento y regulación adecuada del mismo, a fin de minimizar el consumo de combustible y controlar y disminuir la contaminación procedente de la actividad agraria.
- Referente al uso de productos fitosanitarios se cumplirá lo establecido en el RD 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los mismos, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del ries-

go en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos.

- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos tóxicos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún Sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
- Igualmente se realizará una correcta gestión de cualquier otro tipo de residuo agrario que se puedan generar (envases de abonos, de aceites de motor, tubos, productos obsoletos, etc.), quedando garantizada su recogida selectiva.
- Se atenderá a lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de Extremadura, y especialmente prestando cuidado al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el RD 261/0996, de 16 de febrero).
- Preferentemente se pondrán en práctica técnicas agronómicas englobadas en los sistemas de agricultura de conservación como son la siembra directa y el mínimo laboreo.

3. Condiciones para la protección del dominio público hidráulico.

- De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento de dominio público hidráulico (DPH), los terrenos que lindan con un cauce están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre para uso público de 5 metros de anchura destinada al paso público peatonal, al desarrollo de servicio de vigilancia y a la protección del ecosistema fluvial, y a una zona de policía de 100 m de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas.
- Con carácter general no se podrá realizar ningún tipo de construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar a personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH en esta zona, salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación o restauración.
- Todas las actuaciones que figuran en el artículo 9 del Reglamento del DPH, cuando se realicen en zona de policía de cualquier cauce público (zona definida por sendas franjas de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del borde del cauce), deberán contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que se tramitará de acuerdo a lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de DPH.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro



elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.

4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Antes del comienzo de las obras se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo por técnicos especializados, sobre toda la zona de afectación, así como áreas de acopios, préstamos, instalaciones auxiliares y cualquier obra relacionada con dicho proyecto que conlleve remociones y/o afecciones sobre el terreno. Su objetivo será localizar, delimitar y caracterizar la presencia de posibles yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos de interés etnográfico y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán, en su caso, la conservación de los restos como criterio básico.

5. Programa de vigilancia:

Se comunicará el inicio y final de las obras, a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.

Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:

- Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental. Se acompañara de anexos fotográfico y cartográfico.
- Incidencia de la actividad sobre la avifauna.
- Plan anual de labores realizadas en la explotación, especificando el uso de fertilizantes y fitosanitarios.
- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Mérida, a 20 de diciembre de 2013.

El Director General de Medio Ambiente,
PS, El Secretario General,
(Resolución de 5 de junio de 2013,
DOE 119, viernes 21 de junio de 2013),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO



ANEXO I

TRÁMITE DE CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 12 de agosto de 2013 se inicia el trámite de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el estudio de impacto ambiental. En este proceso se realizan consultas a:

- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General de Medio Ambiental.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Castuera.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción Extremadura.

Se ha recibido contestación de las siguientes administraciones:

- Dirección General de Medio Ambiente. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Área Protegidas informa que no es probable que de la ejecución del proyecto se deriven repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras que acompañan dicho informe. Estas medidas se han recogido en la presente declaración de impacto ambiental.
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el que se informa que no se detecta afección sobre los planes territoriales aprobados, si bien el Plan Territorial de La Serena aún no se encuentra aprobado, estando en fase de tramitación.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre Patrimonio Arqueológico conocido. Establece que se deben adoptar medidas con carácter previo a la ejecución de las obras como una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de afección de las obras, al objeto de localizar y caracterizar la presencia de posibles yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán, en su caso, la conservación de los restos como criterio básico.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana. El Área de Gestión Medioambiental e Hidrología de la Comisaría de Aguas en su informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía informa que en la zona de actuación discurren dos arroyos tributarios de otro arroyo también afectado, por lo que al afectar al DPH de acuerdo con el Reglamento que lo regula se deberán tramitar las oportunas autorizaciones según el procedimiento reglado.

Por otro lado, dado que no hay consumo de agua ni vertidos al DPH no se prevén afecciones en dicho sentido.

ALEGACIONES PRESENTADAS Y CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Se han recibido alegaciones por parte de ANSER y por SEO BIRDLIFE en relación a lo siguiente:

- Se solicita que se modifique el proyecto de forma sustancial dado que se ubica en el espacio de la Red Natura 2000 ZEPA-LIC La Serena y Sierras Periféricas, con gran importancia para la invernada de la grulla común, siendo el tercer sector en importancia regional, así como área de campeo, alimentación y reproducción para la avutarda, el sisón y la ortega, con cifras muy relevantes dentro del global extremeño y europeo, e incluidas en el Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "sensible a la alteración de su hábitat".
- Por otro lado se indica la afección al Hábitat prioritario "pastizales tipo Brachy-podietea" majadales, además de otros hábitat naturales como son los de vegetación de ribera existentes en el Río Guadalefra, tamujares y adelfares, todos ellos de la Directiva Hábitat.
- Como problemática del espacio la ausencia de planificación y ordenación de los recursos naturales, recogida en la ficha oficial, por lo que lo adecuado sería aprobar un plan de gestión de la ZEPA-LIC La Serena previamente a la evaluación de este proyecto entre otros de magnitud similar. En este sentido recuerda que en el proyecto LIFE La Serena se realizó un borrador de zonificación para el Plan de Gestión, en el cuál se recoge que la zona de actuaciones es de importancia muy alta para aves esteparias.
- La transformación de pastizales naturales por cultivos de cereal de invierno supondrá una modificación sustancial del régimen de usos de suelos, con labores primaverales, épocas negativas para la fauna, y un empobrecimiento de la diversidad de hábitats en la zona, donde existe una mayoría de terreno cultivado. Esto afecta a la calidad del hábitat reproductor de la mayor parte de las especies esteparias de interés por las que fue declarado el espacio ZEPA, particularmente sobre avutarda común, sisón común, cernícalo primilla y aguilucho cenizo.
- Se reconoce que los cultivos a implantar no son negativos para estas especies al ofrecer sustento y refugio, derivándose los impactos al eliminar estas parcelas de pastos permanentes que son parte del mosaico agropecuario imprescindible para la conservación de estas especies.
- Tras una serie de consideraciones acerca de la evaluación ambiental con arreglo al apartado 3 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE sobre Hábitats, y basándose en la afección negativa a los valores de la Red Natura y la falta de justificación de que la alternativa elegida sea la mejor ambientalmente, se plantea considerar la alternativa cero como la más adecuada bajo el objetivo de conservación del espacio, recomendándose la firma de convenio de gestión entre el propietario y la Administración a fin de obtener ciertas compensaciones económicas por mantener las mejores condiciones ecológicas en su propiedad y contribuir a los objetivos de conservación del espacio.

En respuesta a las alegaciones:

- La zona objeto del cambio de uso no se corresponde con los hábitats catalogados de la Directiva 92/43/CEE a los que se hace referencia, ni tampoco con algún otro, tratándose de pastizales arbustivos dominados por la retama, no estando identificados como retamares termomediterráneos en la cartografía oficial. Respecto a los posibles hábitats de ribera que pudieran estar representados, tampoco serán afectados al no acometerse actividad alguna a lo largo de los arroyos y sus márgenes.
 - En la zona objeto de transformación no hay constancia de que críen la avutarda, el sisón, la ortega, no siendo las parcelas dominadas por la retama el hábitat propicio para estas especies. Tampoco hay constancia de que críen otras especies amenazadas. Respecto a la grulla, en la cartografía oficial aparece el enclave como de No Uso, si bien esta especie puede verse beneficiada por el aumento del recurso trófico disponible en los años de cultivo, al igual que lo pueden ser las anteriores por el mismo motivo. No obstante en los últimos años no han sido identificadas las especies citadas en los periódicos censos realizados.
 - No se considera que se esté produciendo una excesiva uniformidad por presencia de cultivos y disminución de pastos permanentes que pudieran afectar a la avifauna estepárica, existiendo en cercanías extensas superficies muy homogéneas de pastos permanentes, concretamente al este del Río Guadalefra.
 - No se considera que la actividad suponga una intensificación agraria fuerte que amenace con dañar o destruir el carácter seminatural del lugar, entendiéndose que se realizarán prácticas agrarias tradicionales, que son a su vez el soporte de algunos tipos de hábitats y de especies, como puede ser en este lugar.
- La Dirección General de Medio Ambiente considera que con la aplicación de una serie de medidas protectoras y correctoras, que se incluyen en esta declaración, el proyecto no tendrá repercusiones negativas sobre la Red Natura 2000.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de Cambio de uso forestal a agrícola en la finca Esparragal de la Alhambra sobre 42,70 ha. consiste en recuperar terrenos a la labor agrícola de los que al menos llevan una década sin labrarse, habiendo estado destinados al pastoreo en régimen extensivo con ganado ovino, que aprovecha los rastrojos generados por los cultivos de cereales de invierno cultivados en otra parte de la explotación, de cabida total 372 ha. La superficie afectada está poblada por vegetación herbácea de pastos o praderas con arbolado escaso de encina.

Los cultivos que se pretenden implantar son de cereales de invierno, mediante labores preparatorias en primavera y antes de la siembra, abonado de fondo antes de la siembra, siembra en otoño, opcionalmente abonado de cobertera al final de invierno, y cosecha al final de la primavera. Se realizarán barbechos tradicionales mediante labor que entierre los rastrojos del anterior cultivo de cereal. La rotación será bienal.



La ubicación de la transformación es en los recintos SigPac 1 de la parcela 28 en el polígono 12, a la que afecta a 36,65 ha., y recinto 3 de la parcela 40 en el polígono 12, a la que afecta a 6,94 ha, ambas del término municipal de Castuera (Badajoz).

La zona está incluida en la ZEPA La Serena y Sierras Periféricas y LIC La Serena.

El órgano sustantivo es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía a través de su Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: solicitante y objeto; proyecto; exigencias previsibles en el tiempo relacionadas con la utilización del suelo y otros recursos naturales; tipos y cantidades de residuos vertidos y emisiones de materia o energía resultante; alternativas estudiadas y justificación de la solución adoptada; identificación, descripción y evaluación de impactos ambientales; previsión y evaluación de los posibles impactos; medidas correctoras y/o compensatorias; programa de vigilancia ambiental; conclusión; planos, y estudio de afección a Red Natura 2000.

En primer lugar se identifica al promotor del proyecto y con el objeto del estudio, que es el determinar las afecciones medioambientales, positivas y negativas, del proyecto, con la propuesta de medidas preventivas y correctoras para eliminar o atenuar las negativas.

En la descripción del proyecto se ubica la actuación a nivel de parcela catastral y se describen los usos reflejados tanto según el catastro como por la herramienta SigPac, se describe el entorno, tanto medio físico, como natural y socioeconómico, así como el proceso productivo de la actividad.

En los siguientes apartados se describen los recursos naturales necesarios, como los residuos y emisiones generadas por la actividad.

El examen de alternativas se analizan la alternativa propuesta así como la elegida hasta la fecha, que explotaba el ganado ovino de forma directa, además de las alternativas de ubicación.

El siguiente capítulo se hace una identificación y valoración cualitativa y cuantitativa de impactos producidos por el proyecto y la matriz causa-efecto.

En función de los mismos se establecen una medidas preventivas y correctoras tanto en la fase de ejecución como en la fase de explotación.

Se incluye además de los planos un estudio de afección a la Red Natura 2000.

Las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental del proyecto en cuestión son las siguientes:

- Como explotación acogida a las ayudas de la PAC, se asumen todas las medidas de obligado cumplimiento relativas al "Compromiso de Condicionalidad", llevándose una gestión sostenible y acciones respetuosas con el medio ambiente en la totalidad de la explotación.



- Sólo se destina al proyecto una parte de la superficie, permaneciendo parte de la explotación en superficies adyacentes así como cinco enclavados bien definidos en el estudio como en su estado natural actual. Entre las dos zonas de actuación transcurre un arroyo del que se salvaguarda ampliamente su entorno. Se respetarán todos los pies de encina presentes.
- Respecto a empleo de fertilizantes se salvarán franjas de no aplicación respecto a la charca existente y al arroyo.
- En caso de ser necesario la aplicación de fitosanitarios se emplearán solo autorizados y de acuerdo con las indicaciones de las etiquetas.
- No se realizarán labores de volteo del suelo entre la fecha de recolección y el 1 de septiembre.
- Las labores se realizarán siguiendo las curvas de nivel, y sin aproximarse al pie de las encinas presentes.
- No se quemarán las rastrojeras salvo por razones fitosanitarias y siempre con la debida autorización y respetando las normas establecidas en materia de prevención de incendios forestales.
- No se abandonarán envases, plásticos, cuerdas, aceite de la maquinaria, utensilios en mal estado u otro producto no biodegradable.
- Si se detectaran especies catalogadas no identificadas o cuya presencia no se hubiere previsto en el estudio, se notificará su presencia al órgano competente, quien determinará las acciones a seguir.

Se incluye como anexo el estudio de afección a la Red Natura 2000, en el que se describe el proyecto, incluyendo la justificación y distintas alternativas, se identifican los espacios protegidos de la Red Natura 2000 y hábitat prioritarios, valoración de los hábitat y especies del entorno del proyecto, valoración de afecciones a la ZEPA "La Serena" y a especies de interés, y se incluyen medidas preventivas y correctoras.

• • •

